



Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Irma Evangelina Oliva Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León)

El Impulso procesal y la responsabilidad administrativa. pp. 146-163. Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos Vol. 2 Núm. 3, Julio-Diciembre 2022, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. desafiosjuridicos.uanl.mx, desafiosjuridicos@uanl.mx. Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-041510211500-102. ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello

Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la revista Desafíos Jurídicos. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADORA DEL NÚMERO: Dra. Karina Soto Canales

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vazquez Azamar “Decisiones” © 2022

El impulso procesal y la responsabilidad administrativa

The procedural impulse and administrative responsibility

Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2022

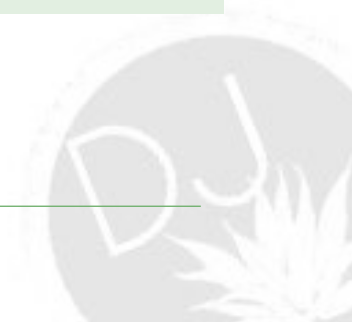
Por: Irma Evangelina Oliva Garza*

* Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. La presente investigación se lleva a cabo desde la perspectiva de la Teoría del Proceso y el Derecho Administrativo y analiza las figuras jurídicas relativas al proceso y procedimientos estableciendo su diferencia y naturaleza jurídica a fin de demostrar que el impulso procesal debe ser responsabilidad de los sujetos materiales y formales, sin embargo, el inicio de la acción corresponde al actor y al demandado continuar con la sinergia procesal de generar la siguiente fase procesal incluida en el reconocimiento del acto procesal que emita la autoridad jurisdiccional correspondiente, dejando en claro que a ésta última le corresponde por cuestión de función hacer suyo el proceso y darle continuidad para que no suspensa, pues provoca el incumplimiento de la finalidad del Estado en el Sistema de impartición de justicia y como consecuencia responsabilidad administrativa.

Palabras clave: Proceso, procedimiento, impulso procesal, sujetos procesales, Estado.

Abstract. The present investigation is carried out from the perspective of the Theory of the Process and the Administrative Law and analyzes the legal figures related to the process and procedures demonstrating their difference and legal nature in order to show that the procedural impulse must be the responsibility of the material subjects materiales and formales. However, the initiation of the action corresponds to the plaintiff and the defendant to continue with the procedural synergy of generating the next procedural phase included in the recognition of the procedural act issued by the corresponding jurisdictional authority, making it clear that it corres-



ponds to the latter as a matter of function, making it's property the process and give it continuity so that it is not suspended, since it breaches the State's purpose in the Justice System and, as a consequence, administrative responsibility.

Palabras clave: Process, procedure, procedural impulse, procedural subjects, State.

EL IMPULSO PROCESAL Y EL PROCESO

El impulso procesal es una figura jurídica cuya importancia en el proceso es indispensable y es la responsable de la terminación de los procesos en tiempo y forma, mediante ella el Estado cumple con la responsabilidad administrativa de impartir justicia y resguarda las garantías individuales que protegen al ciudadano. Esta figura cobra especial relevancia al ser fundamental para el seguimiento y terminación de un proceso, pero su finalidad va mas allá, produce otros efectos como son responsabilidad administrativa y en algunos casos violación de derechos humanos.

El impulso procesal ha sido expresado y definido como; "El proceso es un organismo sin vida propia que avanza juntamente en virtud de los actos de procedimiento. Esta fuerza externa que los mueve se llama impulso procesal, que vinculado con la institución de los términos los cuales ponen un límite en el tiempo a los actos procesales, y con el principio de la preclusión, que establece un orden sucesivo, hace posible el desenvolvimiento progresivo del proceso"¹

A esa actividad que es indispensable para el desarrollo y movimiento de un proceso, necesario para dar fin al mismo e impartir justicia, es decir, un orden jurídico social, debemos otorgarle el valor que le corresponde y el lugar en el contexto general del derecho, a fin de recuperar su esencia.

Considerando el siguiente contexto, es algo muy simple; "El impulso procesal es la fuerza o actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su fin una vez iniciado."² lo cual es así; "La actividad que se propone tan solo obtener el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término."³

En el desarrollo del proceso se presentan circunstancias que hacen que las fases procesales no se desarrollen tal cual se encuentran en la normatividad, por particularidades que generan dilatación, esa afectación origina que se deba impulsar el proceso, por alguno de los sujetos procesales para que se ponga en

¹ Alsina. Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil Comercial. Tomo 2. Editorial Ediar. Argentina 2018.

² Prieto-Castro y Ferrandiz. Leonardo y Eduardo Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia. Derecho Procesal Penal. Cuarto Edición. Editorial Porrúa. México 2019

³ Chiovenda. Giuseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. España 2020.

movimiento y cumpla el fin para el que fue creado. Por lo que resulta de suma importancia considerar la responsabilidad de quien debe generar ese movimiento en el proceso, puesto que de ello depende su terminación.

Si consideramos que el proceso, tiene como finalidad llevar a cabo actos o actividades procesales, destinadas a esclarecer la verdad real de un litigio, en el cual se deberá emitir una resolución que ponga fin al conflicto, es menester reconocer la importancia del impulso procesal pues sin el, no se cumpliría su fin, sin embargo, esa no es la única razón de importancia del impulso procesal, pues al resolverse los conflictos queda de manifiesto la finalidad institucional en el orden jurídico del Estado, pues conservar un orden social es parte de la finalidad de creación del propio Estado

En opinión de Esteves⁴; “El proceso tiene como finalidad institucional la constancia en el orden jurídico; es decir, el procurar su preservación, conservación y mantenimiento. Tiene como causa el no-orden; esto es, la interferencia; cosa evidente pro sí, ya que si imaginamos por un momento una sociedad sin interferencias, en que reine el orden, arrebataremos al proceso toda razón de ser. Y finalmente, tiene por objeto la vuelta al orden, forzando la ejecución de las actividades compatibilizadoras, ya al realizar una declaración, ya al mover la inminencia de la coacción potencial la voluntad del obligado, ya al actuar ejecutivamente, sentido escrito. El objeto resulta así empla-

zado, como ha de ser en buena lógica, entre la causa y la finalidad, sirviendo de puente entre una y otra.....

.....refiriendo al proceso, estas ideas, entenderemos por su objeto el resultado inmediato que produce o, en otras palabras, lo que se hace con el proceso. Causa habrá de ser el móvil que incita a cada parte actuante, que puede ser normal si esta de acuerdo con el objeto, anormal (ilícita) en el caso contrario. Y finalidad, será la función que desempeñe el proceso institucionalmente; esto es, la misión que se le encomienda en definitiva sobre la sociedad... (el) objeto es una parte esencial en la definición del proceso, los otros dos conceptos son muy útiles como auxiliares de la investigación, sobre todo con efectos argumentativos”

Al surgir el proceso como una forma institucional y evolucionada de solución de la conflictiva social, las partes y terceros ajenos a la relación sustancial llevan a cabo actos proyectados y que convergen en el acto final de aplicación de una ley estatal a un caso concreto para dirimirlo y solucionarlo, por un tercero con carácter administrativo investido de autoridad jurisdiccional.

Bajo lo argumentado prodría pensarse que el proceso es el mejor medio de solución de la conflictiva, social, sin embargo en la práctica no es precisamente así, ese conjunto de actos son dilatados a veces inútiles y costosos y no en todos los casos se tiene la seguridad y certeza jurídica de que se emita una resolución que ponga fin a la conflictiva social, resolviendo la problemática, además de que tampoco se llega a la verdad real que es lo importante

⁴ Lois Estevez, José. Citado por Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford University Press. México 2012

al solucionar la conflictiva o en el peor de los escenarios no se termina el proceso y queda detenido en una fase, sin cumplir ninguno de los cometidos, de ahí la importancia del impulso procesal.

Considerando la importancia del impulso procesal y sus efectos podemos afirmar lo siguiente.

1. Al existir un proceso existe un litigio o una problemática por resolver.
2. Cada proceso es un conjunto de fases procesales, en las cuales se encuentran procedimientos particulares para ello.
3. La dilatación del proceso es una responsabilidad para las partes que intervienen en proceso, ya sea administrativa o material en el efecto de la resolución a la conflictiva.
4. Administrativamente, genera acumulación de expedientes no resueltos.
5. La conflictiva social no resuelta, incumple con la finalidad del Estado.
6. Las características de todo proceso son rapidez, justicia, economía y eficacia, su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y violación de garantías individuales.

Cada uno de estos puntos constituyen afirmaciones que analizaremos.

Estamos de acuerdo en que los términos proceso y procedimientos son utilizados como sinónimos, sin embargo, debemos tener en claro la diferencia ya que de ello depende la aplicación de la figura que nos ocupa.⁵ “Los términos

proceso y procedimiento se emplean con frecuencia, incluso por procesalistas eminentes, como sinónimos o intercambiables. Conviene, sin embargo, evitar la confusión entre ellos, porque si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso....el proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, mientras que el procedimiento (que puede manifestarse fuera del campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o en el legislativo) se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo (v. gr., procedimiento incidental o impugnativo). Así, pues, mientras la noción de proceso es esencialmente teleológica, la de procedimientos distintos sirvan para tramitar procesos de idéntico tipo. Ambos conceptos coinciden en su carácter dinámico, reflejado en su común etimología, de proceder, avanzar; pero el proceso, además de un procedimiento como forma de exteriorizarse, comprende los nexos -constituyen o no relación jurídica- que entre sus sujetos (es decir, las partes y el juez) se establecen durante la sustanciación del litigio.”

Efectivamente, el proceso tiene la finalidad de resolver un litigio por lo que existe una controversia en la cual las partes que intervienen como actor y demandado necesitan resolver esa conflictiva de reconocimiento de derechos, en los que ambos consideran violados sus derechos y por consecuencia requieren la restitución correspondiente. Para lo cual

⁵ Alcalá-Zamora Y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso. Universidad Nacional Autónoma de México, Mé-

xico 1970. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/41/13.pdf>.

se sujetan a la intervención de un tercero que revestido de personalidad jurídica debe decidir el conflicto y resolver la controversia como parte de la responsabilidad administrativa que le corresponde al Estado.

De ahí que es menester señalar que administrar justicia, es un trabajo que el Estado realiza mediante una estructura dotada para ello, de todos los elementos indispensables como sistema jurisdiccional, autoridades, normatividad, procesos y procedimientos.

Por lo que Alcalá-Zamora y Castillo⁶, señala; “Refiriéndose al proceso como procedimiento, advierte que una magistratura capacitada puede administrar una justicia impecable con un instrumento procedimental deficiente, y viceversa, que el mejor procedimiento sobre el papel, no impedirá los mayores abusos, si los funciones judiciales a quienes su manejo se encomiende son inmorales o ineptos. Advierte el mismo autor que si un mal procedimiento no es el peor enemigo de un buen proceso, sí es un enemigo importante, el cual puede hacer que se pierda la fe en la justicia; por ello postula la necesidad de contar con una judicatura y una abogacía que además de poseer una elevada preparación técnica, sean cuerpos o gremios animados por el más alto espíritu de caballerosidad profesional, se disponga de un procedimiento que satisfaga las exigencias de rapidez, justicia, economía, eficacia”. Precisamente, la importancia del impulso procesal genera además de demoras en el proceso, deficiencia en la finalidad del Estado y responsabilidad administrativa, puesto que en todo momento como responsable de la

administración de justicia se debe cumplir con las características de todo proceso ya que se estaría en presencia de violaciones a los derechos fundamentales del ciudadano, lo cual es la razón de ser de la existencia del Estado. Al tener las características de rapidez, justicia, economía y eficacia, el proceso se convierte en una obligación Estatal, otorgándole esa responsabilidad al sistema jurisdiccional.

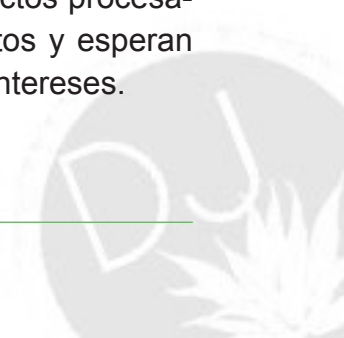
La finalidad del proceso jurisdiccional debe perseguir todo proceso jurisdiccional es la de solucionar controversias para lograr el equilibrio, la paz y la tranquilidad sociales. Pero si estas finalidades no se llevan a cabo, no dependerá ello del proceso mismo, sino de los hombres que lo manejan. Es decir, el problema del⁷ “proceso... no es de eliminación, sino de perfeccionamiento de saber combinar en la ordenación de sus normas los principios que mejor sirvan para la obtención de sus fines”

Opinión con la cual estamos totalmente de acuerdo, la conflictiva social que se presenta en la sinergia diaria de los particulares con el Estado, debe tener como finalidad mantener la relación entre ambos sujetos procesales y generar un equilibrio que permita a las partes desarrollar cada fase procesal conforme a sus derechos buscando que se obtenga la verdad real del proceso y permita solucionar la conflictiva lo más cercano a esa realidad.

Por ello debemos estar conscientes que las partes procesales tienen una pretensión y con base en ella llevan a cabo los actos procesales, cumplen con los lineamientos y esperan una resolución favorable a sus intereses.

6 Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Op.cit.

7 Gómez Lara. Cipriano. Op. Cit.



Debemos agregar de acuerdo con el proceso, lo que Cipriano Gomez Lara⁸, señala, pues define los principios procesales y en siete puntos necesarios respecto a este tema, y que tienen que ver con la unidad de lo procesal

1. El contenido de todo proceso es un litigio;
2. La finalidad de todo proceso es la de solucionar el conflicto, o sea, dirimir el litigio o controversia;
3. En todo proceso existen siempre un juez o tribunal y dos partes que están supeditadas al tribunal o juez y que tienen intereses contrapuestos entre si;
4. Todo proceso presupone la existencia de una organización de tribunales, con jerarquías y competencias, es decir, con un escalonamiento de autoridad y con una distribución de funciones;
5. En todo proceso existe una secuencia y orden de etapas, desde la iniciación hasta el fin del mismo,
6. En todo proceso existe un principio general de impugnación, o sea, que las partes deben tener los medios para combatir las resoluciones de los tribunales cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o no apegadas a derecho, y
7. En todo proceso existen las cargas procesales, como necesidades de actualización de las partes.

Ello también, es también la reflexión al problema de la unidad de lo procesal, pero deja en claro los elementos de los que consta un proceso.

Así llegamos al concepto de proceso⁹, “Conjunto complejo de actos del Estado como

soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”

De ello desprendemos entonces que el proceso lo hace suyo el Estado y mediante el sistema jurisdiccional se obliga a resolver las conflictivas y sustanciar los cada fase procesal, generando el impulso para hacerlo, asumiendo su responsabilidad administrativa y obligatoriedad, conforme a su finalidad de existencia.

Como ya dejamos claro el proceso es un conjunto de actos o actividades que desarrollan las partes a fin de cumplir con cada una de las fases procesales y que determinan su forma de actuar, existen por lo tanto diferentes tipos de procedimientos dependiendo de la naturaleza del proceso, o bien, se manejan como aislados es decir, como procedimientos particulares frente al Estado, de ahí que tengamos procedimientos administrativos, propiamente, notariales, etc., como ejemplo señalaremos los necesarios para un permiso, licencia, etc.

Cada procedimiento tiene una finalidad por cumplir dependiendo de su naturaleza, y solo se limita a un actuar, cumpliendo con una serie de requisitos que al no efectuarse pues no se obtiene el fin para el que fue efectuado. En éste no existe un litigio sino una serie de reglas, actos o actuaciones que traen como consecuencia un fin ya definido, por ejemplo, en un procedimiento para la obtención de una licencia de manejo, sabemos que la pretensión es la obtención de esa licencia, por lo que al cumplir con los actos o requisitos establecidos

⁸ Gómez Lara. Cipriano. Op.cit.

⁹ Idem.

en la normatividad, se obtiene una licencia, es decir, el fin para el precisamente se inició el procedimiento. De antemano la pretensión esta explícita en el procedimiento mismo.

Se dice por lo tanto que el proceso esta constituido por una serie de procedimientos concatenados y que al cumplirse cada uno de ellos tal cual la normatividad señala, se da fin al proceso mismo. Cada uno de esos procedimientos son requisitos ya sea formales o materiales, que se reflejan en actos que producen consecuencias jurídicas.

Los hechos procesales¹⁰ son “aquellos acaecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso” mientras que por acto procesal se entiende, “el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de los terceros ligados la proceso susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”

De ahí nuestra afirmación, “El acto procesal se manifiesta dentro de la secuencia de actos que integran el proceso”¹¹

Con ello hemos dejado clara la naturaleza y finalidad de ambas figuras el proceso y el procedimiento, así como su finalidad y existencia, desprendiéndose de ello la responsabilidad y obligación estatal.

Sin embargo, consideramos necesario determinar quienes son las partes procesales y su papel en el proceso. De acuerdo con Gomez

Lara¹², existe una clasificación entre los sujetos procesales y de antemano considera que es algo mas amplio que el concepto de parte procesal. “El concepto de parte no es un término exclusivo del derecho procesal. La palabra, en un sentido lógico, implica alguno de los elementos de un todo. Desde el punto de vista jurídico se refiere a los sujetos de derecho, es decir, a los que son susceptibles de adquirir derechos y obligaciones.” De esta manera empieza por determinar el rol que les corresponde en el proceso y su consecuencia jurídica en la terminación del mismo.

Expresa que el concepto de sujeto procesal es mas amplio que el de parte, y a su vez, parte formal es mas amplio que el de parte material. Por lo tanto, los sujetos del proceso, son; el juez, los peritos, los testigos, otra serie de auxiliares de la función jurisdiccional y desde luego, las propias partes.

Las partes pueden ser en sentido formal y material siempre y cuando esten capacitadas, para actuar en el proceso persiguiendo una resolución jurisdiccional la cual podrá afectarlos concretamente y de forma particular en su espera jurídica.

Es necesario señalar que ¹³ “para impulsar la actividad procesal, con objeto de obtener la resolución jurisdiccional que vendrá a afectar a la esfera jurídica de otras personas: las partes materiales. Todo proceso civil penal o de cualquier orden, supone tres sujetos fundamentales..., dos que contienden y un tercero

10 Couture. Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera edición, Depalma, Buenos Aires. 1974.

11 Ovalle Favela. José. Teoría General del Proceso. Sexta edición. Editorial Oxfor University Press. México 2019.

12 Gómez Lara. Cipriano. Op.cit.

13 Alcalá-Zamora y Castillo, Nieto y Levene, Ricardo. Derecho Procesal Penal. Editorial Guillermo Kraft. España 2008.

que decide la controversia...En principio, por parte debemos entender los sujetos de la acción, en contraste con el sujeto del juicio, o sea el juez... partes son los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en el proceso se debate.” A fin de hacer incapie en la figura que estudiamos y la naturaleza de las partes que intervienen, definiendo su finalidad y objeto, debemos clasificar los elementos principales en los siguientes elementos distintivos entre ellos.

“La parte material	La parte formal
Capacidad de ser parte	capacidad procesal
Interes	voluntad
Litis	acción
Sentencia	Proceso” ¹⁴

Por lo tanto, el carácter de parte debe ser manejado en un sentido amplio con su clasificación entre parte formal y parte material con el fin de englobar todos y cada uno de los elementos que los identifican y distinguen.

Ahora bien¹⁵, “El carácter de parte se determina o configura en virtud de las imputaciones normativas que otorgan atribuciones a ciertas personas para desplegar y realizar actos procesales, dichas personas son las partes formales, el aspecto o concepto de parte material queda limitado a aquellas personas sujetas a la sentencia que determinará a su favor o en su contra la actuación concreta de la ley.”

Pues bien, entonces, la parte material, tiene un interés jurídico en el proceso y una pretensión

que desea hacer efectiva mediante las pruebas correspondientes y recibir una resolución favorable. La parte formal, es quien de acuerdo con su naturaleza jurídica es quien debe resolver o auxiliar a resolver mediante el proceso la controversia y que su interés en el proceso es el proceso mismo, ya que constituye su obligación y responsabilidad administrativa.

A fin de esclarecer aún más, determinemos la naturaleza jurídica del proceso; desde nuestra perspectiva y tomando en consideración la teoría de la relación jurídica, trataremos de señalar la importancia del rol que les corresponde a las partes¹⁶; “Toda relación jurídica se establece entre dos o más sujetos de derechos, es decir, entre dos o más personas. El contenido de toda relación jurídica es también, siempre un conjunto de derechos y obligaciones y, por ello, la relación jurídica es el vínculo que se establece entre los sujetos de derechos a los que normas jurídicas les atribuyen derechos u obligaciones, por esa atribución, los relacionan entre sí, ya que toda imputación normativa presupone un derecho y, a la vez, una obligación; así la norma que determina que el vendedor está obligado a entregar la cosa, está expresando al mismo tiempo el derecho que tiene el comprador para recibirla”

Mediante esta teoría se explica la relación jurídica que tienen los sujetos en un proceso y que implica derechos y obligaciones, es decir, deberes y acciones a cumplir para esclarecer y dar fin a una conflictiva. Cada uno desde su perspectiva y conforme a su interés legítimo, ya sea de afectación directa o conforme a la

¹⁴ Palacios, Ramón J. Instituciones de amparo, Editorial Cajica. Puebla 1963

¹⁵ Gómez Lara. Cipriano. Op. Cit.

¹⁶ García Máynez, Eduardo. Lógica del juicio jurídico. Fondo de Cultura Económica. México 1955.

naturaleza de autoridad por la obligación del desarrollo del proceso mismo.

Las partes interesadas en la acción y como consecuencia que tienen una pretensión en el proceso, son a los que la resolución que se emita les afecta en su esfera jurídica, por lo que son los encargados de llevar a cabo la acción en el proceso y dar continuidad al mismo, siguiendo todos los lineamientos a fin de esclarecer y proporcionar todos los elementos necesarios para comprobar.

Mientras que por otro lado el juzgador es la persona o personas en caso necesario de llevar a cabo el proceso mediante los lineamientos y tiempos establecidos, conocer la conflictiva, determinar la litis, dirimir la controversia y dictar una resolución, que cumpla con la normatividad correspondiente. Con ello justificar su actuar y definir su naturaleza. Por lo que, tendríamos que afirmar que hace suyo el proceso y lleva a cabo lo subsecuente, hasta la resolución.

Ahora bien, esta teoría no podemos analizarla aisladamente, pues la naturaleza de la actuación de las partes, no puede ser limitativa a derechos y obligaciones como tales, lo cual desde nuestra perspectiva es incorrecto, pues sabemos que el actuar administrativo, tiene una finalidad por naturaleza y responsabilidad, mientras que el ciudadano, tiene derechos y obligaciones que no pueden ser violados.

La Teoría del Proceso es vista también como situación jurídica, expuesta por W.Goldschmidt¹⁷, quien de antemano niega la existencia de

una relación procesal. “nos dice que no puede hablarse de derechos y obligaciones, sino de cargas procesales, las que tienen su origen en la relación de derecho público que, fuera del proceso, existe entre el Estado, el órgano encargado de la jurisdicción y los individuos. El deber del juez de decidir la controversia no es de naturaleza procesal, sino constitucional, y deriva de su carácter de funcionario público”. Lo cual resulta acertado considerando la responsabilidad estatal en el desarrollo de la función jurisdiccional, no olvidemos que estamos en presencia de una autoridad que debe cumplir con un fin para el que fue creado y debe desarrollarlo con estricto apego. La violación a normas constitucionales genera responsabilidad administrativa hacia el servidor público encargado de dicha función, y por ende violación a los derechos fundamentales del ciudadano, ambos aspectos protegidos y que forman parte del deber ser del Estado.

Independientemente que¹⁸ “Dentro de esta concepción doctrinal, se niega la posibilidad de una relación entre las partes y el juez y, por todo ello, no se configura una relación sino una situación. El mismo Couture se encarga de sintetizar las críticas fundamentales que contra esta posición han enderezado autores como Calamandrei, Prieto Castro, Liebman, Alosina y De Pina.”

Por lo tanto, queda claro que el impulso procesal es una figura determinante en el desarrollo del proceso, el cual al ser una serie de actos o actividades debidamente estructurados para

¹⁷ Golschmidt. Werner. citado por Alsina, Hugo. Fundamentos del derecho procesal. Ubijus, Editorial S.A. de C.V.

México 2016

¹⁸ Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires 1974

llegar a una resolución en la cual se dirime una controversia, todo ello forma parte de un sistema de impartición de justicia integrado por autoridades, normatividad y procesos o procedimientos, constituidos a fin de cumplir con la finalidad del Estado, mantener la paz social.

EL ESTADO Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Desde la perspectiva administrativa el proceso y el funcionamiento estatal e individual del ser humano es establecido anticipadamente por una serie de preposiciones normativas que en conjunto generan un Estado de Derecho, garantizando los principios de seguridad y certeza jurídica, mediante la legalidad. Este orden no es arbitrario ni causal, sino el fruto de cambios sociales que han ido conformando una organización que permite vivir en sociedad. La legalidad es un valor intrínseco que como principio es todo acto que al emanar de los poderes públicos rige el funcionamiento administrativo y la voluntad del individuo con el único fin del bien común, el cual persiste por sobre el individual, lo cual asegura una conducta adecuada de los ciudadanos y evita las acciones arbitrarias.

Considerar la legalidad fuera de sus dos aspectos principales sería un error, debemos, por lo tanto, mencionar que la creación del Derecho y la aplicación de este mediante el cumplimiento son indispensables para establecer un Estado de Derecho. Esos aspectos no son tan sencillos, pues existen bases fundamentales que los determinan, la legalidad al incluirlos genera un amplio esquema de circunstancias que alteran considerablemen-

te su aplicación en los supuestos jurídicos de hecho. Los cuales son analizados en cada uno de los procesos en los cuales el Estado tiene el poder, la obligación y responsabilidad de estructurarlo, administrarlo, agilizarlo y resolverlo.

Es importante señalar que el desarrollo de todo proceso puede generar discrepancias y falta de cumplimiento tanto de los principios generales del Derecho, como de las bases procesales y sobre todo incumplimiento en las garantías individuales que como derechos fundamentales rigen toda figura jurídica, pues determinan el campo de acción respecto del cual se desarrollan todas las actividades administrativas. Las cuales como ya analizamos se encuentran íntimamente ligadas a nuestra figura en comento, el impulso procesal.

Sin embargo, eso es precisamente lo que tenemos que tener presente y seguir con cada uno de los lineamientos que normativamente se tienen, independientemente de quienes sean los que lleven a cabo la aplicación o seguimiento, pero dejando en claro su responsabilidad y obligatoriedad a fin de que éste cumpla el propósito de existencia.

Al analizar el Sistema normativo mexicano, el Estado, como ente jurídico y estructura administrativa con responsabilidades en la aplicación de la norma, se determina la obligatoriedad en el cumplimiento de los principios generales del derecho, así como los aspectos procesales, dejando de manifiesto que el incumplimiento coloca a la autoridad fuera de su razón de ser y en un estado de indefensión al particular que depende de su resolución para cumplir con su pretensión. Lo que nos lleva

a afirmar que la justificación de la existencia del Estado, es precisamente la razón práctica, del bienestar común de los administrados, sin perjudicar su patrimonio. Poder que el Estado ejerce en la solución de controversias para conseguir la paz social.

Por otra parte no hay que olvidar que en el desarrollo del proceso cada fase procesal esta destinada a descubrir una verdad real del conflicto y resolver esa conflictiva, ya que la responsabilidad estatal, es precisamente resguardar ese orden público, otorgado al mismo mediante la renuncia de los derechos individuales del ciudadano.

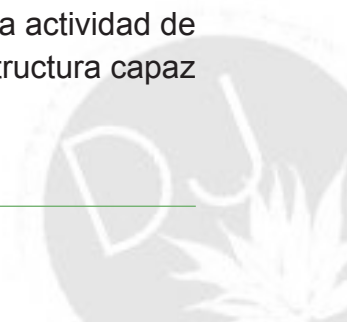
Los derechos fundamentales del ciudadano han sido a partir del surgimiento de la figura del Estado materia de innumerables modificaciones a las disposiciones legales pues protegerlos implica establecer, definir, limitar, jerarquizar, etc., esa potestad estatal que como formación política ha pasado históricamente por acontecimientos que han hecho lo que actualmente se conoce como el Estado moderno, pues cada fase desde el Estado, aún los liberales, monárquicos, autoritarios y de control total han aportado elementos que en menor o mayor medida forman políticamente el actuar administrativo.

Por ende el Estado es una estructura compleja, creada conforme a circunstancias y situaciones particulares que fueron confluyendo, hasta formar lo que actualmente se conoce como tal con cada de sus características perfectamente definidas y justificada su existencia, de ahí la importancia del cumplimiento de sus fines y la obligatoriedad de su actividad administrativa.

Pues, el ciudadano al consentir ceder su libertad natural al Estado a cambio de que se garantice por el propio Estado su libertad civil hace que la obediencia de la ley sea precisamente una manifestación de libertad, pues haciendo uso de esa libertad individual es como las voluntades de los hombres se han puesto de acuerdo dando vida a ese contrato social. Bajo esta argumentación, el Estado surge como consecuencia de un acuerdo de voluntades, por lo que se puede decir que es un organismo artificial creado por el hombre libremente mediante convenio. Pero que la importancia de su función repercute en todo lo relacionado con el ciudadano y ahí es donde cobra especial relevancia el impulso procesal, porque precisamente es el reflejo de la aplicación de poder que solo él como autoridad administrativa puede jurídicamente realizar.

Al considerar la existencia de un bien común o público de categoría superior al individual o personal, se hizo patente la necesidad del esfuerzo de todos para conseguirlo, al nacer ese elemento determinante en este caso, el ingrediente teleológico en la sociedad, se crea la obligación de obedecer al grupo dominante, o como diría Santo Tomas de Aquino la naturaleza humana indigente social, impulsa al hombre a instituir la sociedad política, que en esta forma es una creación humana, un producto de la industria humana.

Por lo tanto, el bien público es un elemento indispensable para el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana, el cual solo puede obtenerse por medio de la actividad de una sociedad que tenga una estructura capaz de lograrlo.



La existencia del Estado como estructura humana se da como consecuencia de la propia naturaleza humana, pero como instrumento necesario para la realización de un bien público. Por lo tanto, es necesario considerar que no nace precisamente de un pacto social, sino consecuencia de un proceso histórico sociológico que va impulsando la voluntad humana hacia su creación de una manera necesaria.

El pacto social se presenta de una manera tácita al momento en que cada uno de los particulares se obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que el Estado establece para cumplir con cada una de sus funciones.

Obviamente en la formación de esa estructura ha intervenido la voluntad humana, pero ésta se ha dado conforme a la necesidad de cubrir algunos aspectos particulares, por lo que la cuestión sociológica y voluntaria ha sido determinante; acertadamente Porrúa Pérez señala¹⁹; “que el Estado es producto de la actividad humana libremente orientada de acuerdo con la especial cualidad de arbitrio indeterminado que corresponde a la naturaleza de la persona humana...”

Lo anterior es así, que debemos afirmar; la existencia del Estado está obviamente supe-
ditada al cumplimiento de sus fines, mediante la realización de actividades que desarrolla con el contenido propio de las funciones atribuidas a los órganos centralizados por lo que sus funciones esencialmente se encuentran clasificadas en las tres que actualmente co-

nocemos y que no han cambiado con el transcurso del tiempo.²⁰

La función legislativa, que es la encaminada a formular las normas generales que deben en primer término estructurar al Estado y en segundo término reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. La función jurisdiccional es la que se encarga de tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares. Y, por último, la función administrativa que es la que promueve la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y el progreso de la colectividad, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de dirección del Estado.²¹

²⁰ A través de la historia se puede observar que cada una de las teorías políticas han sido características como tales, pues cada uno de los pensadores en sus épocas las han mencionado, analizado y observado. Aristóteles en la *Política* indica que son esenciales a toda la polis, santo tomas de Aquino fomenta la necesidad de separar el poder ejecutivo del legislativo, etc.

²¹ Es sabido que los grandes pensadores fundamentales en la teoría de la división de poderes fueron precisamente Locke y Montesquieu, quienes proporcionaron la base científica de la separación, otorgándoles diversas funciones al Estado, Montesquieu por su parte, la creó considerando los vicios que existían en el funcionamiento de las instituciones parlamentarias de Francia en comparación con Inglaterra, aunque no fue acogida en su totalidad por las instituciones de su época, los primeros que la aceptaron fueron precisamente las declaraciones de derechos, de las constituciones del Estados Unidos y de Francia, pues

¹⁹ Porrúa Pérez.Francisco. *Teoría del Estado*. Editorial Porrúa. México 2019

El argumento bajo el cual se basó Montesquieu, precisamente fue; la intención de establecer un equilibrio entre cada uno de los poderes y funciones sin que ninguno de ellos rebasara sus esferas de competencia e interfiriera en la actividad de los otros. La ventaja estriba en el resultado preciso de esa división, el hecho que la soberanía no se ejercite por un solo órgano, sino que la misma se encuentre repartida entre varios, teniendo como base fundamental el equilibrio entre los poderes y su delimitación precisa de competencia.

Por lo tanto, es indiscutible que, al tener la distribución de la soberanía, se especializan las funciones y se dividen las tareas que realiza el Estado, por lo que se hace posible un mejor ejercicio del poder.

Esta teoría tiene una flexibilidad importante de destacar, de acuerdo con el Derecho administrativo,²² la posibilidad de que cada uno

obviamente esto venía a dejar en entredicho el funcionamiento actual de una organización parlamentaria y aceptar los vicios que tenía.

²² Ya que el conjunto de normas jurídicas que regulan la existencia de la administración pública, prevé la posibilidad de que existan actividades estatales materiales y formales, así como tareas que permitan cumplir con sus fines, sin descuidar el aspecto particular del organismo estatal. Siendo esta la finalidad principal, cada órgano debe llevar a cabo los actos necesarios que le permitan cumplir con su función desde su organización interna hasta los actos que produzcan en los particulares los efectos públicos deseados. Esta teoría, no es aceptada por algunos autores entre ellos el maestro Francisco Porrúa Pérez, pues el señala que es falsa, ya que considera que cada acto estatal

de los poderes lleve a cabo funciones que en esencia correspondan o produzcan un efecto que no sea el propio, es factible. Es decir, la esencia y naturaleza jurídica de cada uno de los poderes se conserva precisamente en la realización de los actos administrativos que ejercen, sin embargo, el efecto que producen al momento de la aplicación cambia por el contenido de éste y efecto de éste.

Los derechos humanos del gobernado han sido reconocidos por las disposiciones legales que se han elaborado como preposiciones normativas mediante presupuestos y principios tendientes a protegerlos, siendo un constante reflejo de la necesidad de resguardar la libertad, la seguridad y certeza jurídica como bien público del ciudadano. Lo cual ocurre en todo actuar administrativo.

Mientras que el bien público ha sido utilizado como sinónimo de bien común, de bienestar social, etc., pero de acuerdo con el maestro Porrúa Pérez²³, consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional. Circunstancias que se ponen de manifiesto en todo proceso y procedimiento.

tiene un perfil propio de clasificación, por lo que independientemente del efecto que produzcan son emitidas por el órgano correspondiente y su naturaleza es precisamente esa.

²³ Porrúa Pérez. Francisco. Op. Cit.

El Estado, por lo tanto, es responsable de que cada una de las condiciones se den, pero también, debe serlo del buen funcionamiento estatal ya que ello constituye el objeto material del bien común, es decir, el medio por el cual se cumplan dichas condiciones, en tal caso, la existencia del Estado y su conservación fundan los aspectos del bien estatal, esto se pone de manifiesto en el desarrollo de su función en cada sistema gubernamental, como en el jurisdiccional al resolver las conflictivas sociales.

Bajo este argumento, se considera que es preciso cuidar dos aspectos fundamentales en el actuar estatal, la organización administrativa y el efecto que producen los actos administrativos resultado de la actividad del Estado, pues ambos influyen directamente en la sociedad, conformando un todo que fusiona sus elementos fundamentales, sin perder los objetivos.

Por otra parte, debemos estar conscientes que, al garantizarse el funcionamiento estatal mediante el respeto de sus decisiones, es también una manera de otorgar esa seguridad y certeza jurídica al gobernado, es decir, un verdadero Estado de Derecho, pues la garantía y protección de sus derechos individuales se encuentran precisamente en el Derecho subjetivo que emana de dicho actuar.

Al ejercer una acción el actor debe estar seguro de que tendrá una resolución que pondrá fin a su conflictiva, la cual será realizada por una autoridad comprometida y que ha hecho suyo el proceso para darle esa celeridad necesaria, llegando a tener un proceso justo, eficiente y eficaz.

Las funciones estatales en este caso del sistema jurisdiccional se realizan para cumplir con su finalidad, más, sin embargo, si consideramos que al hablar solo de cuestión material estamos ante actos administrativos que producen consecuencias jurídicas que deben reunir básicamente los mismos requisitos para su realización y no deben afectar la esfera jurídica del gobernado, en su decisión, sino que al buscar la verdad real del proceso y por consecuencia resolver la conflictiva social conforme a los lineamientos establecidos siguiendo las reglas y hacerlas cumplir por las partes procesales, cada parte obtiene lo que por derecho le corresponde, estando en presencia de un reconocimiento de derechos comprobados ante la autoridad, mediante los actos o actividades normados.

Por tal motivo y debido a la necesidad de evitar dichas violaciones a los derechos de los particulares, se ha reconocido en el ciudadano el derecho de acudir ante una autoridad superior o distinta, pero con poder suficiente para revisar el actuar administrativo y determinar la existencia o no de violaciones a dichos derechos, mediante los cuales se logre la nulificación de los actos o resoluciones dictadas fuera del contexto jurídico.

En este contexto debemos señalar que el impulso procesal esta constituido por varios elementos fundamentales, primeramente los sujetos que como partes ya sea material o formal intervienen en él, y los actos o actividades procesales que se desarrollan para cumplir con cada una de las fases que lo componen. Por lo tanto, existe una responsabilidad administrativa en el desarrollo del proceso y una material en el seguimiento de la acción con-

forme a la pretensión, esto ocasiona que tengamos a las partes interesadas confluyendo en una serie de pasos para conseguir el fin correspondiente de la resolución, que su importancia es para ambos en la esfera de su papel o rol en el proceso.

Ahora en que momento es necesario el impulso procesal, al respecto tenemos lo siguiente²⁴; “Cuando una legislación procesal acepta como principio básico de su ordenamiento jurídico el sistema dispositivo, todas las actividades que hacen mover el proceso están libradas a la iniciativa de las partes, en consecuencia el impulso procesal depende exclusivamente de las partes que intervienen en el proceso, a tal punto que si ellas dejan de realizar los actos procesales que establece la ley, el proceso se paraliza, no avanza; esto puede acontecer cuando una de las partes pierde el interés en el pleito y a la otra le conviene esperar el plazo legal del abandono de la instancia o también cuando las partes convienen en llegar a un acuerdo extrajudicial sobre el hecho materia de controversia”

Esto es lo que genera el impulso procesal, es decir el movimiento del proceso, lo cual debe ser realizado por los sujetos que intervienen en el proceso, éstos son los únicos que pueden hacerlo, las partes material y formal deben materializar lo necesario para la solución de la conflictiva.

²⁴ López-Chávez. Ricardo Nugent. El impulso y la preclusión procesales. Revista Derecho PUCP. Número 13 (año 1953). Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13242>

Al dejar en claro en líneas anteriores los elementos que convergen en un proceso, derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades, además de la relación jurídica procesal, debemos afirmar que la parte material al realizar un acto procesal determinado por la normatividad, esta generando una reacción que se formaliza y genera a su vez en la otra parte un estímulo que sirve de reacción y así sucesivamente hasta terminar con las fases procesales en las que solo quedará pendiente dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, esto en excelentes condiciones, pero si hay paralización por avance en el proceso de alguna de las partes esto será indefinido, por lo que se prevé que no puede haber inactividad de los litigantes, sino que la Autoridad haciendo uso de su poder realiza lo necesario para el avance del proceso. De aquí la afirmación que dejamos en líneas anteriores en las que el juzgador a fin de cumplir con su finalidad, y su rol en el proceso active el proceso.

Para cumplir con lo anterior, las partes en un proceso ya sea formales o materiales deben estar conscientes de su rol en el mismo y el papel que les corresponde, ya que si consideramos de origen la diferencia entre procedimiento y proceso, en el primero de los casos el inicio de la acción genera que el impulso procesal deba ser de la autoridad administrativa, siempre y cuando el actor cumpla con los requisitos correspondientes, sin esperar que el ciudadano o particular exprese a la autoridad lo que deba hacerse y solicite la continuación del mismo.

Mientras que en el proceso, el impulso procesal siempre será de inicio para la parte actora, correspondiente a la parte formal, aceptar y continuar a lo conducente generando una sinergia sin necesidad de solicitud de las partes materiales a la continuidad de proceso, a menos que no se cumpla con la fase correspondiente por inactividad, en este último caso el juzgador hace suya la continuación del proceso y exige el seguimiento correspondiente.

Por lo tanto, el impulso procesal una vez iniciados tanto el proceso como el procedimiento corresponde a la autoridad administrativa, seguir los actos concatenados o exigir el seguimiento, al hacerlo suyo como parte de su obligación.

DATOS BIBLIOGRÁFICOS

- Alcalá-Zamora Y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1970.
- Alcala-Zamora y Castillo, Nieto y Levené, Ricardo. Derecho Procesal Penal. 3 tomos. Editorial Guillermo Kraft. España 2008
- Alsina. Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil Comercial. Tomo 2. Editorial Ediar. Argentina 2018.
- Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Editorial McGraw Hill. México 2007
- Burgoa. Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México 2010.
- Carnelutti F. Sistema de Derecho Procesal. Editorial Uteha. Buenos Aires 1982.
- Couture. Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera edición, Editorial Roque Depalma, Buenos Aires. 1974.
- Chiovenda. Giuseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. España 2020.
- De Angelis. Dante Barrios. Teoría del Proceso. Segunda Edición. Editorial B. de F Ltda. Uruguay 1998
- Fairén V. Teoría General del Derecho Procesal. Universidad Autónoma de México. México 2013
- Fraga. Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 2011.
- García Máynez, Eduardo. Lógica del juicio jurídico. Fondo de Cultura Económica. México 1955.
- Golschmidt. Werner. citado por Alsina, Hugo. Fundamentos del derecho procesal. Ubijus, Editorial S.A. de C.V. México 2016
- Heller. Herman. Teoría del Estado. Fondo de cultura económica. 2da edición. México 1998.
- Lois Estevez, José. Citado por Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford University Press. México 2012
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/41/13.pdf>.
- López-Chávez. Ricardo Nugent. El impulso y la preclusión procesales. Revista Derecho PUCP. Número 13 (año 1953). Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13242>
- Ovalle Favela. José. Teoría General del Proceso. Sexta edición. Editorial Oxford University Press. México 2019.
- Palacios, Ramón J. Instituciones de amparo, Editorial Cajica. Puebla 1963
- Porrúa Perez. Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México 2019.
- Prieto-Castro y Ferrandiz. Leonardo y Eduardo Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia. Derecho Procesal Penal. Cuarto Edición. Editorial Porrúa. México 2019



